

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de mayo de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2019-00332-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que mediante auto del 24 de febrero de 2021 se ordenó por parte del despacho, la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, teniendo en cuenta que este fue el fondo del traslado inicial al Rais de la actora, en ese sentido, la AFP PROTECCIÓN allegó contestación de demanda mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2021, por lo que se encuentra pendiente la admisión de la misma, y fijar fecha de audiencia en el presente proceso si así se considera. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.



Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARGARITA VIVES LACOUTURE** EN CONTRA **DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** y de la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00332-00.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **JUDITH RODRIGUEZ LADRON**, como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A, de acuerdo con la escritura de poder allegada con la contestación de la demandada mediante la cual PROTECCIÓN otorga poder a la firma RODRIGUEZ Y ESPITIA ABOGADOS S.A.S, de la cual la profesional del derecho es representante legal y apoderada.

3. Se fija el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

4. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



MF.